



Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0508
RADICADO N°. 2023-00054-00

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A, promueve demanda de restitución de inmueble en arrendamiento financiero leasing frente al Sr. ALVARO DE JESUS HERNANDEZ BERRIO.

Se pretende la restitución y como causal para ello se invoca la muerte del locatario (fl. 7, hecho CUARTO, consecutivo 01 exp. digital).

Realizando un estudio del libelo, encuentra el Juzgado que el mencionado demandado Sr. ALVARO DE JESUS HERNANDEZ BERRIO se encuentra fallecido, además, aportan el certificado de defunción en idioma distinto al castellano y por tanto se torna inadmisibile.

Así las cosas, la parte actora deberá adecuar en debida forma la presente, en relación hacia quien va encaminada la demanda, según lo indica el Art. 87 del Código General del Proceso: *“Art 87: Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge: Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados (...).”*

Aunado a esto, aportará la documentación pertinente, esto es, a la luz del Art. 251 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Artículo 251: Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero: Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se*

RADICADO N° 2023-00054-00

requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor (...)."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para que subsane el libelo, so pena de su rechazo (inciso cuarto, art. 90 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a694d5ff9711da818d89cf0d0c7d3f8a75d1529d47d1f6d9c0c68674568a6a6**
Documento generado en 07/03/2023 01:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>